A C U E R D O N U M E R O 06

03 FEB 2016

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 artículo 18, Decreto 1510 de 2013 y la Sentencia C-738 de 2001 de la Corte Constitucional, y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

2.- Que si bien es cierto la facultad para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de Representante Legal del Municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización, teniendo en cuenta la vigencia fiscal de cada año. Además, si otra de las funciones propias de la Corporación, es" reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo"; esta atribución establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas de ellas, por Ley, no requieran autorización del Concejo.

3.- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 3° dispone que es atribución del Concejo Municipal "Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

4.-Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001, precisó entre otros apartes lo siguiente: "Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de las funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de las funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar"

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: El procedimiento interno que se deba seguir ante los concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesario. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida,

así a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que deberán aplicar en el momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

5.- Que La contratación pública del Municipio de Aguadas, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboren con la Administración Municipal, en la consecución de dichos fines.

6- Que el Acto Legislativo 01 de 2007, modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

7.-Que el artículo 32 numeral 2° de la Ley 136, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo, entre otras, exigir informes escritos a la Administración Municipal, representada por sus diferentes Secretarias.

8-. Todo lo anterior, teniendo en cuenta los principios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, propio de este tipo de actuaciones, pues más allá de generar trabas innecesarias a la administración, pretendemos reglamentar la contratación suscrita por la administración, de tal modo que se cumpla la ley y se tenga un especial cuidado con aquellos contratos de poca ocurrencia, que comprometan recursos del Presupuesto Municipal.

9-.Que en mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la Administración local y representante legal del municipio, o a quien el delegue de acuerdo a la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas, Gastos e Inversiones del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: El Alcalde Municipal de Aguadas, hará uso de la facultad de contratación directa, sólo dentro de los términos, límites, alcances, cuantías y bajo las observancias de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Aguadas, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde del Municipio de Aguadas, requerirá de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos o eventos.

1.- Contratos de empréstitos.

2.- Contratos que comprometan vigencias futuras.

3.- Cuando se trate de enajenación, a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad del Municipio.

4.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes,

5.- Contratos de Concesión.

6.- Las demás que determine la Ley, que requieran autorización.

ARTICULO SEXTO: Para la autorización de los contratos de empréstitos el Concejo Municipal de Aguadas, deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos, al momento de presentar el señor Alcalde el respectivo proyecto de autorización.

a) Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Secretaría de Hacienda o Contraloría Municipal, si la hubiere.
b) Estudio técnico del endeudamiento actual.
c) Justificación del endeudamiento proyectado.
d) Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
e) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
f) Aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Para los contratos que comprometan Vigencias Futuras, se deben tener en cuenta al momento de presentar el señor Alcalde el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos y requisitos.

A.- VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.

1.- Certificado de consulta sobre las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.-
2.- Certificar la apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3.- Los proyectos de inversión deben de estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4.-Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5.- Las vigencias futuras no podrán exceder el periodo de gobierno del Alcalde.

6.- No contarán con aprobación por parte del Concejo los proyectos que comprometan vigencias futuras presentadas en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7.- Aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.
8.- Concepto de favorabilidad, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

B.- VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.

1.- Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social, en los sectores de Educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.-
2.- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
3.- Se deberá contar con aprobación previa del CONFIS Territorial o el órgano que haga sus veces.
4.- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5.- No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
6.- Las obligaciones asumidas no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARAGRAFO. En virtud de la Ley 1483 de 2011, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excedan la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se trate de Contratos de Enajenación y Compraventa de Bienes Inmuebles, deberá el Alcalde de Presentar el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos, sin perjuicio de los señalados por la Ley Civil y/o Comercial.

1.- PARA COMPRA.

a).-Fotocopia de la Escritura Pública del predio objeto de compra.
b).- Certificado de Registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c).- Certificado de Paz y Salvo expedido por la Oficina de Impuestos Municipal, a nombre del vendedor.
d).- Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal, proyecto a desarrollar con sus especificaciones.
e).- Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

2.- PARA VENTA.

a.- Fotocopia de la Escritura Pública del predio objeto de la venta.
b.- Avalúo elaborado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
c.- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.
d.- Certificado de Registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.

ARTICULO NOVENO. Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, para los Contratos de Enajenación de Activos, Acciones y Cuotas Partes Estatales, el Concejo Municipal, tendrá en cuenta al momento de conceder la autorización al Alcalde Municipal, los siguientes documentos y requisitos.

a.- Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
b.- Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex -trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicato de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
c.- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
d.- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO. El Concejo Municipal, al momento de presentar el señor Alcalde el proyecto de autorización para Contratos de Concesión, deberá tener en cuenta los siguientes documentos y requisitos.

a.- Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b.- Fotocopia de la Escritura Pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
c.- Certificado del Registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
d.- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
e.- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
f.- Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.

PARAGRAFO: Para todos los eventos de contratos y/o convenios que celebre el Municipio de Aguadas, se debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal o el respectivo Jefe de Presupuesto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El procedimiento interno que adoptará el Concejo Municipal para la autorización expresa que requiere el Alcalde Municipal, referente a los contratos señalados en el artículo quinto del presente Acuerdo será el siguiente:

1- **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**: Una vez presentado el proyecto de Acuerdo, a partir de su radicación, el Presidente de la Corporación inmediatamente en sesiones ordinarias o extraordinarias lo entregará a cualquiera de las Comisiones que tienen asiento en el Concejo Municipal y designará el respectivo ponente. El proyecto será socializado por los funcionarios de la Administración Municipal, ante el Concejo en pleno.

2- **ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION DEL PROYECTO EN PRIMER DEBATE:** El Concejo en pleno constituido en Comisión, presidido por el Ponente quien para el efecto será el Presidente de la Comisión, para su aprobación en primer debate realizará el estudio pormenorizado del proyecto sobre los fines, alcances, conveniencias del proyecto y si tal autorización es necesaria o no, hará la revisión de documentos anexos.

3- **RETIRO DEL PROYECTO**. El proyecto de acuerdo puede ser retirado por su autor, mediante solicitud escrita, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate, la Secretaria comunicara el retiro inmediatamente al respectivo ponente. Las solicitudes de retiro con ponencia repartida para primero o segundo debate, requieren la aceptación de la plenaria.

4- **PROYECTO EN TRANSITO**. Es aquel que recibe aprobación en primer debate y queda pendiente el segundo debate para un nuevo periodo de sesiones ordinarias del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia.

5- **ARCHIVO DEL PROYECTO**. El proyecto que no fuere estudiado en el periodo de sesiones ordinarias, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él deberá presentarse nuevamente. (Art 75 ley 136 de 1994

6- **NEGACION DE PROYECTO**. El proyecto de acuerdo que hubiese sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud del Alcalde como autor o de un Concejal.

7- **TRAMITE Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN SEGUNDO DEBATE:** tres días después de ser aprobado el proyecto en primer debate, el Presidente de la Corporación lo pondrá a consideración de la plenaria para su estudio y aprobación en segundo debate, teniendo en cuenta las sugerencias y modificaciones que se suscitaron en el primer debate. Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los concejales, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la administración Municipal, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a quince (15) minutos a consideración del Presidente. El Presidente declara la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la Corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en acuerdo municipal.

8- **TRASLADO PARA SANCION**. Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Alcalde para su sanción ejecutiva. . Si el Alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado conforme a la ley.

9- **OTRAS DISPOSICIONES:** desde que no sean incompatibles, ténganse en cuenta las demás disposiciones sobre la materia – tramite de proyectos de acuerdo – señala el Acuerdo Número 30 del 21 de noviembre de 2012 Por medio del cual se adoptó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Aguadas Caldas

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios y/o contratos, referidos en el artículo quinto del presente Acuerdo, se enviará copia de los mismos al Concejo Municipal y se procederá por conducto del Secretario de despacho o Jefe de la dependencia respectiva, en donde estos incidan, con fundamento en los principios de la función pública, informando al Concejo Municipal sobre los alcances y desarrollo de estos contratos y/o convenios, en los cuales debe constar la cuantía, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre del contratista.

Parágrafo: La Administración por conducto del Secretario de Planeación Municipal, remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal de los avances y el cumplimiento de los contratos y/o convenios que se suscriban referentes a los señalados en el artículo quinto del presente Acuerdo

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

RAMIRO PALACIO PALACIO
Presidente Concejo Municipal

NILSON FADER LÓPEZ MURILLO
Primer Vicepresidente

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SALAZAR
Segundo Vicepresidente

TERESA CASTAÑO ARCILA
Secretaria

La Suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Aguadas, HACE CONSTAR que el presente Acuerdo fue aprobado en sus dos debates respectivos, verificados en días diferentes así:
Primer Debate: 6 de febrero de 2015, Comisión
Segundo Debate: 25 de febrero de 2015, Sesión Plenaria
Fue presentado por los Concejales Ramiro Palacio Palacio y Cesar Augusto González Aguirre.

TERESA CASTAÑO ARCILA
Secretaria

Aguadas. 28 de agosto de 2015

El Acuerdo Número 06 fue entregado en la Alcaldía para la Sanción el día 3 de marzo de 2015. Este fue devuelto objetado por la Alcaldesa Municipal, mediante escrito sin fecha, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 2015, negó las objeciones presentadas por la Señora Alcaldesa y lo remitió nuevamente a la Señora Alcaldesa mediante el oficio 033 del 21 de marzo, donde le comunica que las objeciones no fueron acogidas para que se siga el trámite correspondiente.
La Alcaldesa a través de apoderado demando el Acuerdo Nro. 06, ante el Tribunal Administrativo de Caldas, Corporación judicial que mediante sentencia 121 del 16 de mayo de 2015, falló declarando fundadas unas objeciones e infundadas otras y ordenando incluir en el proyecto de Acuerdo el procedimiento interno que dicha Corporación debe surtir para decidir las autorizaciones para efectos de la celebración de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994

Se presenta nuevamente el Acuerdo Nro. 06 acatando el fallo del Tribunal Superior de Manizales, para el trámite correspondiente, el cual una vez aprobado se remitirá nuevamente a la Alta Corporación Judicial para fallo definitivo.

RAMIRO PALACIO PALACIO
Presidente Concejo Municipal

CESAR AUGUSTO GONZALEZ AGUIRRE
Ponente del Proyecto de Acuerdo

Aguadas, 26 de enero de 2016

El Acuerdo Número 06 de 2015, fue remito al Tribunal Administrativo de Caldas el día 7 de octubre de 2015, con las modificaciones indicadas en el fallo proferido por este Tribunal.

El día 25 de enero de 2016, a través del correo electrónico del Concejo fue notificada la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas el 18 de enero del año en curso, en cuya Sentencia se declara la legalidad de todo el Acuerdo Número 06 de 2015, expedido por el Concejo Municipal, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA.

NILSON FADER LOPEZ MURILLO
Presidente Concejo Municipal

TERESA CASTAÑO ARCILA
Secretaria

ACUERDO NÙMERO 6

03 DE FEBRERO DE 2016

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AURIZACION PREVIA"

El Alcalde Municipal de Aguadas, Caldas, lo encuentra LEGAL Y CONVENIENTE.

Por lo tanto Queda,

SANCIONADO

PUBLÌQUESE Y EJECÙTESE

OSCAR YONNY ZAPATA ORTIZ
Alcalde Municipal

CONTANCIA DE PUBLICACIÒN: El presente Acuerdo se fija en cartelera visible al público hoy Tres (3) de Febrero de 2016 a las 2:00pm.

DORA INÈS GÒMEZ FRANCO
Secretaria Administrativa y Jefe de Personal